



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 164-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 7 de agosto de 2025, el Informe N° 001710-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 109983-2025 y N° 114746-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 109983-2025 de fecha 30 de julio de 2025, la empresa Cabina Libre S.A.C., debidamente representada por el señor Guillermo Alfredo Quequezana Jaimes, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*", por realizarse el día 27 y 28 de setiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente Nº 114746-2025 de fecha 7 de agosto de 2025, la administrada presenta información adicional referente al tarifario y al aforo del evento denominado "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*";

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*", es una presentación musical centrada en el estreno de un nuevo trabajo discográfico del reconocido músico y compositor peruano. La propuesta se caracteriza por una fuerte presencia de instrumentos andinos tradicionales como la quena, zampoña, charango y cajón peruano, los cuales evocan paisajes sonoros profundamente vinculados a la identidad cultural del país. La presentación se llevará a cabo en el Gran Teatro Nacional y busca ofrecer una experiencia inmersiva, apelando tanto a la emotividad como a la reflexión sobre las raíces culturales del Perú;

Que, "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*" presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el espectáculo se compone íntegramente de composiciones originales de Lucho Quequezana, como *Mis raíces*, *Raymi*, *Mantaro*, entre otras. Estas piezas están escritas para ensambles acústicos que integran instrumentos propios del folclore andino y peruano en general. El concierto evidencia un alto nivel técnico musical, con arreglos estructurados que respetan los patrones rítmicos y melódicos tradicionales, adaptados a una puesta en escena contemporánea que favorece tanto la escucha activa como la apreciación estética del público;

Que, de acuerdo al Informe Nº 164-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*", es un espectáculo cuyo contenido versa sobre el valor de la diversidad sonora del ande peruano, conjugando la tradición con una mirada renovadora que no pierde autenticidad. A través de un lenguaje instrumental accesible y moderno, el espectáculo reafirma la riqueza del patrimonio musical peruano, revitalizando géneros y estilos que forman parte del acervo intangible de nuestras comunidades. La sonoridad de los instrumentos andinos, como el charango, la zampoña y el bombo, contribuye a una narrativa musical que rinde homenaje a las raíces culturales del país;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*" representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el concierto representa un importante aporte al fortalecimiento del folclore nacional, no solo por el contenido artístico que promueve, sino también por el compromiso del artista con la creación de nuevas obras dentro del marco de la música tradicional peruana. La difusión de estas composiciones en un entorno escénico profesional y con alto nivel técnico impulsa la valoración del patrimonio sonoro andino;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional,

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*", por realizarse el día 27 y 28 de setiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1239 personas, teniendo dentro de su tarifario como precio Platea Baja y Silla de Ruedas Platea Baja el costo de S/. 215 (doscientos quince y 00/100 Soles) y S/. 172 (ciento setenta y dos y 00/100 Soles) en Pre-Venta; como precio Platea Alta y laterales, Silla de Ruedas platea alta y Platea Lateral Izquierda y Derecha el costo de S/. 162 (ciento sesenta y dos y 00/100 Soles) y S/. 129.60 (ciento veintinueve y 60/100 Soles) en Pre-Venta; como precio Segundo Piso y laterales y Silla de ruedas segundo piso el costo de S/119 (ciento diecinueve y 00/100 Soles) y S/. 95.20 (noventa y cinco y 20/100 Soles); como precio Tercer piso y laterales el costo de S/. 81 (ochenta y uno y 00/100 Soles); y como precio Cuarto Piso el costo de S/. 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Cuarto Piso del tarifario, que cuenta con 198 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001710-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo "*LUCHO QUEQUEZANA – 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2025 GRAN TEATRO NACIONAL*", por realizarse el día 27 y 28 de setiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 109983-2025 y N° 114746-2025.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES